

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **8 de marzo del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Colpensiones** dio contestación a la demanda y se aportaron las constancias de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Consuelo Posada Ospina</b>
<b>Demandado</b>	<b>-República Francesa- Instituto Frances de Investigación Para el Desarrollo IRD. -Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE.</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00146 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 465**

**Cali, ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)**

#### **I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.**

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por la demandada **Colpensiones** y a revisar las constancias de notificación realizadas a la **República Francesa- Instituto Frances de Investigación Para el Desarrollo IRD**, conforme a las siguientes:

#### **II. CONSIDERACIONES**

## **2.1. Respeto de Colpensiones.**

### **Notificación y Contestación de la demanda**

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 1 de agosto de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A10 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 16 de agosto de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

### **2.1. Respeto de la República Francesa- Instituto Frances de Investigación Para el Desarrollo IRD.**

Por otro lado, en lo que respecta a la sociedad **República Francesa- Instituto Frances de Investigación Para el Desarrollo IRD.**, se observa en el plenario que la parte

demandante, realizó notificación conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, al enviar mensaje de datos al correo electrónico [daj@ird.fr](mailto:daj@ird.fr) que según la demandante, hace referencia a la dirección electrónica desde la cual se dio respuesta a una petición enviada al representante del Instituto en Ecuador.

Frente a dicha notificación, a pesar de que obra constancia de Servientrega S.A., de que el mismo fue entregado el 2 de noviembre de 2023, este despacho, no puede validarla, toda vez que no existe para este juzgador la suficiente certeza de que el mismo corresponda a la demandada, máxime cuando se trata de una entidad del exterior. En ese orden de ideas, y al no existir otros correos electrónicos debidamente acreditados de la legitimada por pasiva, resulta necesario surtir las notificaciones bajo el sistema tradicional contemplado en el artículo 41, 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP.

Sobre el particular, es necesario precisar, que, bajo la normativa procesal vigente, a la fecha existen dos clases de modalidades de notificación por las cuales se puede optar dentro de un proceso laboral, la primera, hace referencia al sistema tradicional de notificaciones, que se encuentra regulado en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP, el cual debe dirigirse a la dirección física del demandado, y en caso de no lograr la comparecencia, se debe solicitar el emplazamiento respectivo. La segunda modalidad, fue traída con el Decreto 806 de 2020 hoy reglamentada por la Ley

2213 de 2022, la cual permite notificar al demandado de forma electrónica, a través de la dirección de correo correspondiente y debiendo acreditarse que se logró la entrega efectiva del mensaje.

En el asunto en particular, la parte demandante al no acreditar con suficiencia el correo electrónico de la demandada, debe surtir la notificación bajo el sistema tradicional a fin de garantizar la comparecencia del sujeto pasivo y el ejercicio pleno de defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones**.

**SEGUNDO: Reconocer** derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con tarjeta profesional No. **129.434 del C.S de la J**, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

**TERCERO: Requerir** a la parte demandante cumpla con la carga procesal de realizar las actuaciones de notificación a la demandada **República Francesa- Instituto Frances de Investigación Para el Desarrollo IRD** de forma electrónica o física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las

actuaciones surtidas conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP o si cuenta con dirección electrónica puede realizar la notificación conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



**QUINTO: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2023**

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>